



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



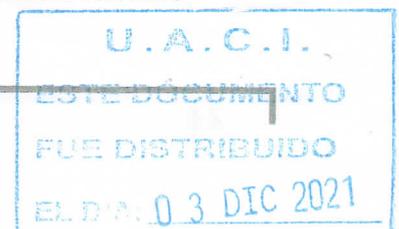
GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 38/2021
LICITACION PUBLICA LP-No. 09/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 57/2021
FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO, mayor de edad, ingeniero en electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número





, Número de
Identificación Tributaria

, en mi calidad de representante legal de la Sociedad EQUIMSA,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, EQUIMSA, S.A. de C.V.
Con Número de Identificación Tributaria

, cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública
de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de
febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario, Guillermo Colorado Burgos,
inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS
SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero del año dos mil siete, Testimonio
de la escritura pública de aumento de capital variable, otorgado en la ciudad de San
Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, inscrita en el
Registro de Comercio, al número veintitrés del libro dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve,
el día dieciocho de agosto del año dos mil nueve, Testimonio de credencial de
administración de sociedad, otorgada a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero del
año dos mil diecisiete, inscrito al número ciento tres del libro tres mil seiscientos noventa y
ocho, el día quince de febrero del año dos mil diecisiete, que en lo sucesivo y en el presente
instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente
CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar al hospital el de
SUMINISTRO DE "EQUIPO MEDICO PARA EL AREA DE ANESTESIA Y SALA DE OPERACIONES
DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" AÑO 2021. FONDO GENERAL A precios firmes de
acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



ITEM	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
5	60302025	42142400	<p>ASPIRADOR QUIRÚRGICO OFRECE: ASPIRADOR QUIRÚRGICO, MARCA: ELMASLAR, MODELO: SA01HT, PAÍS DE ORIGEN: TURQUÍA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO APLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ASPIRADOR ELÉCTRICO, MÓVIL MONTADO EN CARRO DE TRANSPORTE, DISEÑADO PARA EXTRAER FLUIDOS CORPORALES DE ÁREAS DE INTERVENCIÓN DURANTE PROCESOS QUIRÚRGICOS, RANGO DE SUCCIÓN AJUSTABLE, RESISTENTE A DESINFECTANTES HOSPITALARIOS, BAJO NIVEL DE RUIDO, SISTEMA CON DOS FRASCOS REUTILIZABLES GRADUADOS EN ML, CAPACIDAD DE 2,500ML, CADA UNO, CAPACIDAD TOTAL DE 5,000 ML, CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO DE ALTA CALIDAD Y DE ALTO IMPACTO, O EN SU DEFECTO DE VIDRIO ESTERILIZABLES EN AUTOCLAVES, INCLUIR LOS ADITAMENTOS DE CONEXIÓN. TAPADERA DE LOS FRASCOS RESISTENTE A LA CORROSIÓN Y LÍQUIDOS DE DESINFECCIÓN. CAPACIDAD DE SUCCIÓN DE HASTA 35 L/MIN RUIDO NO MAYOR A 65 DB, ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA: 110-220 V, FRECUENCIA 50/60 HZ . ACCSESORIOS: -1 SET DE TUBOS DE SILICÓN REUSABLES PARA ASPIRACIÓN -1 SET DE TUBOS DE SILICÓN REUSABLES PARA INTERCONEXIÓN DE LOS FRASCOS - 2 FILTROS BACTERIALES, GARANTÍA DE TRES AÑOS CONTRA DESPERFECTOS DE FABRICACIÓN A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS. REALIZAR RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA, PARA LO CUAL SE PRESENTARÁ PLAN DE VISITAS COORDINADAS CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. COMPROMISO DE PROVEER REPUESTOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS. CONDICIONES DE RECEPCIÓN E INSTALACIÓN: ENTREGA E INSTALACIÓN, EMPOTRAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA LOS EQUIPOS A SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. CAPACITACIÓN: PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y COMPRENDERÁ: • LA OPERACIÓN, LIMPIEZA Y MANEJO DEL EQUIPO, DIRIGIDA AL PERSONAL OPERADOR. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y FALLAS MÁS FRECUENTES DEL EQUIPO IMPARTIDAS AL PERSONAL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL. SE PRESENTARÁ PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO NO MENOR A 8 HORAS EN CASO DE ADJUDICACIÓN SOPORTE TÉCNICO: CONTAR CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIO TÉCNICO BIOMÉDICO, CON PERSONAL CALIFICADO Y ENTRENADO POR EL FABRICANTE PARA GARANTIZAR EL SOPORTE TÉCNICO CALIFICADO DE LOS EQUIPOS OFERTADOS Y ESTAR EN CAPACIDAD DE LLAMADO POR REPARACIÓN QUE REALIZARA EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO POR ESCRITO EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 24 HORAS DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA. PLAZO DE ENTREGA: 100% A 10 DIAS HABLES CONTADOS DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO (SUJETOS A DISPONIBILIDAD DE EXISTENCIA EN INVENTARIO AL MOMENTO DE RECIBIR LA NOTIFICACION DE ADJUDICACION.) 	C/U	3	\$900.00	\$2,700.00

MONTO TOTAL DEL CONTRATO..... \$ 2,700.00

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE LA ENTREGA DEL EQUIPOS MEDICO.

LA ROTULACIÓN DE DEBERÁ COMPRENDER LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- ✓ Plasmar la leyenda al Equipo "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, PROHIBIDA SU VENTA".
- ✓ Plasmar al Equipo Marca y Modelo. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).
- ✓ Se solicita detalle del tiempo de garantía del equipo.
- ✓ Se requiere capacitación al personal del uso de cada equipo.
- ✓ Se solicita mantenimiento preventivo a los equipos por un año. (Trimestral)

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2021-3212-3-02-02-21-1-61103. EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. es de DOS MIL SETECIENTOS 00/100 (US\$2.700.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES. A la recepción de la respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Pública LP No. 09/2021-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No.57/2021, Contrato No. 38/2021, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, Precio Total, No. de Compromiso Presupuestario, Retención del 1% IVA.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, en los primeros 5 días hábiles después de finalizado el Mes de entrega del bien, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del **QUEDAN SE EFECTURA EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA



INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL. LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA: El suministro de "EQUIPO MEDICO PARA EL AREA DE ANESTESIA Y SALA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" AÑO 2021. EL SUMINISTRO DEBERÁ ENTREGARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: ENTREGA DEL 100% A 15 DIAS HABILES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. El Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, Garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el veinte por ciento (20%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO OCHENTA (180) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. El Contratista garantizará la buena calidad de los productos entregados, para lo cual presentará Garantía de Buena Calidad por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, la cual deberá presentar en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS CALENDARIO siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta licitación. Esta Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado. Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. La Garantía de Buena Calidad será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria, emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Publica LP No. 09/2021-HNST, b) La Adenda (si las hubiere); c) La aclaración No. UACI – 02/2021; d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de fecha: nueve de noviembre de dos mil veintiuno EL CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No. 57/2021, h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k)



Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro de EQUIPO MEDICO, deberá ser entregada con su respectiva factura duplicado cliente y cinco copias en el almacén del Hospital, previa cita vía telefónica con dos días de anticipación al número con la Sra. Maria Isabel Romero 7:30 a.m. a 3:30 p.m. El proveedor al programar su cita deberá informarle al administrador del contrato. Los administradores de contrato verificarán el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción respectiva.

Las facturas deberán enviarse previamente a la entrega del suministro de EQUIPO MEDICO a los siguientes correos electrónicos: y para su revisión.

CLAUSULA NOVENA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de:

Administradores de Contrato	Renglones:	No. de Teléfono de Contacto en la Institución
Tecnico Ronald Alexander López Cisneros. Técnico en Ingeniería Biome dica	5	

Quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 DEL REGLAMENTO y al cumplimiento de Las clausulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a EL CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso



imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. EL CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en _____ y el CONTRATISTA:

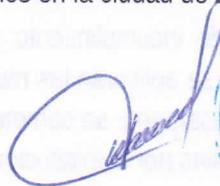
El

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

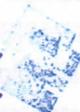
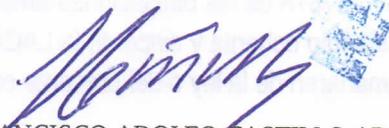
CONTRATO No. 38/2021
LICITACION PUBLICA LP-No. 09/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 57/2021
FONDO GENERAL

Dr, PBX: , Teléfonos: , Fax:
3, email:

Así nos expresamos los contratantes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, uno del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE



Ing. FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO
EQUIMSA, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

EQUIMSA
Excelencia en servicio
gerencia@equimsa.net



En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con quince minutos del día uno del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

; actuando en su carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a)El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b)El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO, mayor de edad, ingeniero en electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad Número



en mi calidad de representante legal de la Sociedad EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, EQUIMSA S.A. de C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria c

de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario, Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero del año dos mil siete, b) Testimonio de la escritura pública de aumento de capital variable, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio, al número veintitrés del libro dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, el día dieciocho de agosto del año dos mil nueve, c) Testimonio de credencial de administración de sociedad, otorgada a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, inscrito al número ciento tres del libro tres mil seiscientos noventa y ocho, el día quince de febrero del año dos mil diecisiete, y para efectos del presente me denominare representante legal del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO PARA EL AREA DE ANESTESIA Y SALA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO 2021", que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II. Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el representante legal de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) Solvencia Fiscal, de fecha dieciseis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) emitida vía electrónica, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto, 5) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con la cotización, hasta el periodo del mes de octubre del año dos mil veintiuno, 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo del mes de octubre del año dos mil veintiuno. 7) Constancia del



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 38/2021
LICITACION PUBLICA LP-No. 09/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 57/2021
FONDO GENERAL

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Jefe de Sección de Cobranzas, en la cuál manifiesta que dicha sociedad no se encuentra registrada Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE

Ing. FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO
EQUIMSA, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

